



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA - SENASAG N°052/2023**

Santísima Trinidad, 03 de marzo del 2023

**VISTOS. -**

Ante la ocurrencia de la enfermedad de la Influenza Aviar en el departamento de Cochabamba cuyo centro de la ocurrencia ha sido detectado en el municipio de Sacaba y habiéndose aprobado el Plan de contingencia por Influenza aviar altamente patógena, es imprescindible realizar las actividades técnicas operativas para lograr la contención y evitar la diseminación a otras zonas del país que aún no han sido afectadas.

Es así que desde el momento de la confirmación a través de pruebas de laboratorio de la presencia de la Influenza aviar altamente patógena en territorio boliviano, el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", por medio de la Resolución Administrativa N°10/2023 declara emergencia zoonosaria en el municipio de sacaba de departamento de Cochabamba, por la ocurrencia del virus de la IAAP, posteriormente confirmada laboratorio de referencia regional para la OMSA como H5N1.

Posteriormente mediante resolución administrativa 025/2023 se establece una zona de contención del virus de la IAAP, para su control y evitar su propagación a otras zonas que no han sido afectadas.

Que, reunido el Consejo Nacional Avícola y el Comité Técnico Científico de santa cruz y Cochabamba, se recomendó el uso de otras herramientas para el control del brote y la restitución de la condición sanitaria de país libre de influenza aviar, ambos comités presentaron al SENASAG documentos que recomiendan la incorporación de la vacuna en el programa de control

**CONSIDERANDO I.-**

Que, la Constitución Política del Estado (CPE), en su Parágrafo II. Artículo 16, establece que el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población. En su Artículo 298, Parágrafo II. Establece que son competencias exclusivas del nivel central del Estado, Numeral 21. La Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, la Ley 2061 de 16 de marzo del año 2000, crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG" como estructura operativa del ministerio de agricultura, ganadería y desarrollo rural encargado de administrar el régimen específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que la Ley N°2061 en su artículo 2 establece las competencias del SENASAG, entre las que podemos mencionar; **a) La protección sanitaria del patrimonio agropecuario y forestal.** **b) La certificación de la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria de productos de consumo, de exportación e importación.** **d) El control, prevención y erradicación de plagas y enfermedades en animales y vegetales.** **g) Declarar emergencia pública en asuntos de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.**

Que, la Ley 830 de 6 de septiembre de 2016, en su artículo 4 declara de prioridad nacional la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria en todo el territorio del estado plurinacional de Bolivia, de igual manera en su artículo 5 establece la finalidad de la ley, la cual es garantizar la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.

Que, la ley antes mencionada en su artículo 8 (**AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE**), Párrafo I. Establece que la Autoridad Nacional Competente, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, es el SENASAG. Así mismo en el artículo 11 contempla los componentes del SENASAG, el cual en su párrafo II indica; sanidad animal, destinada a prevenir, controlar, diagnosticar y erradicar enfermedades que afecten a los animales terrestres, acuáticos, y a la salud pública, a través de medidas sanitarias que regulan la producción primaria, procurar el bienestar animal, regular las buenas prácticas pecuarias, regular el registro, manejo y uso de insumos pecuarios para uso en animales, precautelando el bien común.

Que, la ley N°830 en su artículo 13 establece que: que el servicio nacional de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria – SENASAG, es una institución desconcentrada del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, con independencia de gestión técnica, legal, financiera y administrativa.

Que, la ley 830 del 06 de septiembre del 2016, en su artículo 15 indica las atribuciones del SENASAG entre las que podemos mencionar; **1. Proteger la condición sanitaria y fitosanitaria del patrimonio agropecuario y forestal.** **2. Proponer y ejecutar las políticas, estrategias y planes para garantizar la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.** **4. Elaborar y aprobar normas y reglamentos técnicos en materia de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria, en coordinación con las instancias que correspondan.** **5. Proponer y administrar el régimen sancionatorio en materia de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.**



6. Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos y subproductos en materia de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria. 9. Certificar la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria para la importación y exportación. **10. Declarar y notificar la presencia o ausencia de plagas en vegetales y enfermedades en animales, a nivel nacional.** 12. Cumplir y hacer cumplir las normativas supranacionales vigentes, en materia de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.

Que, la ley 830 dispone en su artículo **16 (Emergencias sanitarias y fitosanitarias)** I. El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, a través del SENASAG, convocará a las instituciones públicas, privadas y entidades territoriales autónomas que correspondan, en situaciones de alerta o emergencia sanitaria y/o fitosanitaria.

II. Las Entidades Territoriales Autónomas podrán recurrir al SENASAG, para que se realice una evaluación o diagnóstico de situación, ante posibles eventos de alerta o emergencia sanitaria o fitosanitaria.

**III. El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, ante la eventualidad de la declaración de situaciones de alerta o emergencia sanitaria y/o fitosanitaria por el SENASAG, dispondrán recursos destinados a su atención en el marco del Plan Nacional de Contingencia establecido por esta autoridad.**

IV. Las declaratorias de emergencia sanitaria y fitosanitaria, podrán ser comunicadas a las instancias agrarias a solicitud de los interesados, cuando repercuta en la existencia de ganado y/o producción agrícola sujeta a verificación de la función económica social.

Que, el **Decreto Supremo N°25729** de fecha 07 de abril del 2000, en su artículo 7, determina que el SENASAG tiene las siguientes atribuciones:

- a) Administrar el régimen legal específico de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.
- b) Resolver los asuntos de su competencia mediante resoluciones administrativas.
- c) Administrar la prestación de servicio para el logro de su misión institucional.
- d) Administrar programas de control y erradicación de plagas y enfermedades.
- e) Administrar programas de control y erradicación de plagas y enfermedades.

Que, el artículo 10 núm. II, del Decreto Supremo N°25729, establece las atribuciones del director:

- a) Ejercer la representación legal del SENASAG.
- b) Dirigir la institución en todas sus actividades técnicas, operativas y administrativas.
- d) Conocer y tramitar los asuntos que le son planteados en el marco de sus competencias.
- e) Dictar resoluciones administrativas sobre asuntos de su competencia.

Que, a través de la resolución administrativa N°178/2006, de fecha 18 de octubre del 2006, se aprueba el Reglamento para la Ejecución del Sistema Nacional de Emergencia Zoonosanitaria (SINAEZ).

Que mediante la **Resolución Administrativa N°0172** de fecha 16 de agosto del 2022, se actualiza el Reglamento General de Sanidad Animal (REGENSA).

Que mediante **Resolución Administrativa N°010/2023**, se declara la emergencia zoonosanitaria en el municipio de sacaba del departamento de Cochabamba por la ocurrencia de la enfermedad de la influenza aviar.

Que a través de la **Resolución Administrativa N°025/2023**, se establece una zona de contención y evitar la diseminación de la enfermedad de la influenza aviar.

#### **CONSIDERANDO II.-**

Que mediante **Resoluciones Administrativas N°08 y N°010/2023** de fecha 27 de enero del 2023, se declara emergencia zoonosanitaria por la detección de Influenza Aviar en el departamento de Cochabamba, además de la aprobación del Plan de contingencia por Influenza aviar altamente patógena.

Que el informe técnico **SENASAG/CI/NAL/UNSA/JNSA/00020/2023**, de fecha 26 de febrero del 2023 elaborado por el MVZ. NIMER GUZMAN RIVAS, **COORDINADOR NACIONAL DE SANIDAD AVICOLA**, en el cual expone que; En Bolivia en fecha 26 de enero del 2023 El Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria SENASAG a través del sistema de vigilancia epidemiológica de la estructura sanitaria del SENASAG del departamento de Cochabamba detectó la ocurrencia de influenza aviar con serotipo (H5) secuenciado en laboratorio de referencia internacional para la OMSA como de alta patogenicidad 12 de febrero de 2023, se tiene afectados los municipios de Sacaba, Quillacollo, Tiquipaya, Cliza, Mizque y Capinota, llegando a sacrificarse más de 200.000 aves entre industriales y de traspatio.



Asimismo, se indica en dicho informe técnico que: Reunido el Consejo Nacional Avícola de forma extraordinaria y en forma virtual en fecha 30 de enero de 2023, se encomendó al Comité Técnico Científico (CTC) de Santa Cruz y Cochabamba el estudio y recomendación del uso de otras herramientas en para el control del brote y la restitución de la condición sanitaria de país libre; ambos CTC presentaron al SENASAG documentos que recomiendan la incorporación de la vacuna en el programa de control.

Evaluado el riesgo epidemiológico del episodio ocurrido en Cochabamba, se plantea realizar una vacunación estratégica junto a las acciones de bioseguridad, control de movimiento, prevención, control y erradicación; reconociendo lo recomendado por la OMSA que dice: "la acción de vacunación no debe considerarse como una solución sostenible para el control de la enfermedad y el objetivo de la vacunación solo debe ser usada como una acción más de previsión; y si la enfermedad ya ha ingresado a una zona o región se usará como mecanismo de ayuda para controlar el virus conjuntamente con los métodos de bioseguridad, control de movimiento, educación, sacrificio, diagnóstico y vigilancia epidemiológica". El uso de la vacunación solo es permisible hasta que el virus pueda ser eliminado o erradicado por otros métodos.

La propuesta está orientada a dar una alternativa para disminuir el riesgo de su diseminación, disminuir los signos y prevenir la alta mortandad de la enfermedad en la población avícola en granjas y aves de traspatio, pero la vacunación estará condicionada a la aplicación de acciones de notificación, bioseguridad, y control de movimiento de aves. Estas propuestas que pueden ser incorporadas a las estrategias oficiales de control y prevención de la IAAP, deben ser consolidadas en un programa de vacunación oficial contra la IAAP aprobado por la autoridad competente, el SENASAG

Recomendando dicho informe técnico la aprobación mediante la resolución administrativa correspondiente del manual de vacunación de emergencia contra la influenza aviar.

Que, mediante el Informe Legal INF/SENASAG/UNAJ/N°081/2023 de fecha 03 de marzo del 2023, emitido por el Abg. Ruddy Anival Arandia Añez, **RESPONSABLE DE ANALISIS JURIDICO**, **RECOMIENDA** la elaboración de una Resolución Administrativa por la cual apruebe el manual de manual de vacunación de emergencia contra la influenza aviar, como medida sanitaria adicional para la contención y erradicación del virus causante de la enfermedad en el territorio nacional.

**POR TANTO:**

La Directora General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e inocuidad Alimentaria "SENASAG", Dr. Javier Ernesto Suarez Hurtado, designado mediante Resolución Ministerial N°036 de fecha 07 de marzo del 2022, con las atribuciones conferidas por el Art. 10, del Decreto Supremo N°25729 de 7 de abril del 2000.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. (OBJETO).** I. **APRUEBESE** el "Manual de Vacunación de Emergencia Contra la Influenza Aviar", el cual será aplicable en todo el territorio nacional, documento adjunto y forma parte indivisible de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. (VIGENCIA).** La presente resolución administrativa tendrá plena vigencia desde el día de su promulgación.

**ARTICULO TERCERO. – (DE LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO).** Quedan encargados para su estricto y fiel cumplimiento y ejecución de la presente Resolución Administrativa la Unidad Nacional de Sanidad Animal y las Jefaturas Departamentales del SENASAG.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE!!!**

Dr. Javier Ernesto Suarez Hurtado  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO  
SENASAG - MIDRYT

Abg. Ruddy Anival Arandia Añez  
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS  
RPA 416277 COMVS-A M.I.C.A.B. 0389  
SENASAG - MIDRYT

Abg. Ruddy Anival Arandia Añez  
RESP. NAL. DE ASUNTOS JURIDICOS  
RPA 6344750RAAA-A M.I.C.A.B. 1192  
SENASAG - MIDRYT



MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

MDRyT

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD  
ALIMENTARIA.

SENASAG



## **Programa Nacional de Control y Erradicación de la Salmonelosis y Sanidad Aviar**

# **PRONESA**

Manual de vacunación de emergencia  
contra la enfermedad de influenza  
aviar.

Ciudad de la Santísima Trinidad  
marzo de 2023

# Contenido

I.	Introducción.....	2
II.	Ámbito legal.....	2
III.	Características de la vacuna.....	3
IV.	Estrategia de inmunización. ....	4
a.	Estrategia de vacunación recomendada para reproductoras en granja.....	4
b.	Estrategia de vacunación recomendada para gallinas de postura comercial .....	4
c.	Aves de combate. ....	5
V.	Procedimientos para obtención y aplicación del biológico.....	5
a.	Procedimiento de compra para el avicultor. ....	5
VI.	Monitoreo. ....	6
VII.	Pruebas de diagnóstico. ....	7
VIII.	Bibliografía consultada:.....	8

## I. Introducción.

---

La enfermedad de influenza aviar de alta patogenicidad IAAP es de declaración obligatoria en todo el territorio nacional; toda sospecha o presencia de la enfermedad debe ser objeto de notificación obligatoria e inmediata al SENASAG para su investigación en campo y laboratorio.

La presencia de infección por el virus de la IAAP se confirma por el aislamiento y la identificación o la detección de ácido ribonucleico (ARN) específico de este virus.

Las disposiciones comprendidas en el presente reglamento son de cumplimiento obligatorio y bajo responsabilidad de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que intervengan en el proceso operativo de la crianza y control sanitario de aves: propietarios de establecimientos avícolas, avicultura de traspatio, ornato, propietarios de vehículos de transporte de aves, importadoras y comercializadoras de vacunas, personal autorizado y acreditados por el SENASAG.

El componente de inmunización del plan de contingencia de la IAAP, con miras a la erradicación de la IAAP se ejecuta de manera estratégica en consideración a la zonificación que implica las formas de cría de aves, la condición epidemiológica, los sistemas productivos, características agroecológicas y circuitos comerciales.

## II. Ámbito legal

---

La ley No. 2061 del 16 de marzo del 2000, de creación del SENASAG, señala entre sus atribuciones en su artículo segundo inciso a) "La protección sanitaria del patrimonio agropecuario y forestal"; inciso d) "El control, prevención y erradicación de plagas y enfermedades en animales y vegetales".

El D.S. No. 25729, del 07 de abril de 2000, que reglamenta el SENASAG, en el título I capítulo I artículo 3º. Señala: La misión institucional del SENASAG es "administrar el régimen específico de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria en todo el territorio nacional con atribuciones de preservar la condición sanitaria del patrimonio productivo y agropecuario y forestal, el mejoramiento sanitario de la producción animal y garantizar la inocuidad de los alimentos en los tramos productivos y de procesamiento que corresponda al sector agropecuario". El capítulo II del mencionado D.S. en su artículo 7º establece entre otras la siguiente atribución; Inciso e): "administrar programas de control y erradicación de plagas y enfermedades".

A partir de la ocurrencia del brote de la enfermedad de influenza aviar en el municipio de Sacaba del departamento de Cochabamba y en acuerdo con el Comité Técnico Científico del y los Consejos Departamentales Avícola de Santa Cruz, Cochabamba, Tarija y el CONA, se sugirió al SENASAG la aplicación de vacuna como herramienta que ayude al control y erradicación de la enfermedad. Siguiendo las directrices internacionales para la implementación de la vacunación contra la IAAP, se promulga la Resolución Administrativa No. 035/2023 que aprueba la incorporación de la vacunación sistemática y estratégica contra la influenza aviar como herramienta de prevención y control de la enfermedad; autorizando el registro de vacunas contra vIAAP tipo A (H5).

La vacunación en Bolivia contra la IAAP puede ser usada:

- En situaciones de emergencia;
- Como medida preventiva, en lugares de alto riesgo antes de que ocurra la infección en las aves.

- Como respuesta al aumento del nivel de amenaza (una forma de vacunación de emergencia del Código OMSA).

Vacunación de emergencia: Es una opción cuando hay evidencia de la introducción de la IAAP, o cuando la situación epidemiológica indique que podría haber masiva y rápida propagación de la infección.

Vacunación protectora: significa que los animales vacunados pueden vivir su vida económica normal. Si la vacunación se utiliza durante una epidemia de IAAP es fundamental implementar medidas para determinar la circulación del virus en aquellos planteles avícolas (paralelamente se implementa una estrategia de vacunación DIVA) para la detección temprana de cualquier virus de la IAAP recientemente afectado. La discriminación entre aves infectadas y vacunadas es fundamental para el control progresivo de la enfermedad y su erradicación.

La estrategia sugerida en el presente documento se aplica en casos de detección de infección por IAAP en un área con alta densidad de aves y como herramienta complementaria a las medidas de erradicación en curso (incluyendo restricciones de movimiento, sacrificio, comercialización controlada, zonificación) y la compartimentación.

La vacunación profiláctica debe realizarse siempre que exista el riesgo de infección y pueda utilizarse de forma específica en períodos de tiempo definidos.

Según los factores de riesgo identificados de la introducción de la vacuna contra la IAAP el PRONESA también establecerá la estrategia de salida de la vacunación.

### III. Características de la vacuna

---

- 1) Las características y estándares de la vacuna permitida deben producir una protección contra mortalidad de al menos 80% contra la cepa viral H5 compatible con el clado 2.3.4.4.b y demostrar que el grado de replicación viral en aves vacunadas resulta significativamente menor que los animales no vacunados.
- 2) La inmunización contra la enfermedad de IAAP se realizará con vacunas inactivadas o vectorizadas, las cuales deben estar registradas en el SENASAG, sujetas a todos los procedimientos de control establecidos para el registro y comercialización de productos biológicos según la normativa vigente, Art. 2.2.2. del REGENSA.
- 3) Los establecimientos veterinarios u otros que tengan farmacias veterinarias y pretendan comercializar vacunas contra IAAP deben tener su registro vigente en el SENASAG en cumplimiento a lo dispuesto por la R.A. 207/2010.
- 4) Las condiciones de almacenamiento, transporte de las vacunas, calendario de vacunación y la aplicación debe estar en estricto apego a recomendaciones de los fabricantes.
- 5) Las vacunas deben ser aplicadas por personal capacitado, prestando especial atención a medidas de bioseguridad; protección adecuada (equipo para el personal), evitar brigadas de vacunación que apliquen biológico en diferentes establecimientos avícolas. El responsable de la aplicación del biológico es el veterinario acreditado.
- 6) El SENASAG autorizará la utilización de otras vacunas para el control de la enfermedad de influenza aviar siempre que cumpla con los requisitos exigidos dentro del programa de control y erradicación de influenza aviar.

#### IV. Estrategia de inmunización.

---

- 1) El control y erradicación de influenza aviar es de carácter obligatorio en las aves de corral, y otras aves que cumplan un papel en la epidemiología de la IAAP en Bolivia.
- 2) Prioritariamente, se aplicará vacunación por emergencia dirigida a las aves de vida larga de la zona de contención, zonas de vigilancia y de manera preventiva en lugares de alto riesgo definidos por el SENASAG.
- 3) La inclusión de la vacunación en la avicultura de traspatio **solo bajo situación de emergencia** será revisada sistemáticamente considerando factores como la compensación, stock de vacunas y la eficacia de otras medidas de prevención y control ya implementadas.
- 4) La aplicación de vacuna en aves de traspatio podrá ser realizada por servicios veterinarios departamentales reconocidos por el SENASAG, productores avícolas, entidades territoriales autónomas u otras; ejecutando los planes de vacunación elaborados en el marco de los CODAs y aprobados por la autoridad competente.
- 5) La vacunación en avicultura industrial está bajo responsabilidad del médico veterinario acreditado de cada establecimiento avícola, pudiendo también realizar la vacunación de aves de traspatio en comunidades y/o barrios aledaños al establecimiento en riesgo.
- 6) Es necesario, la absoluta observancia de procedimientos aprobados por los laboratorios fabricantes del biológico para la obtención de los resultados esperados, sobre todo la cadena de frío, dosis y vía de inoculación.

##### a. Estrategia de vacunación recomendada para reproductoras en granja.

Vacunación masiva: Todas las aves en cría y producción.

Esquema completo después de la vacunación masiva:

Aves en cría 3 dosis:

1er dosis entre 1ra y 2da semana de vida.

2da dosis entre 5ta y 6ta semana de vida.

3ra dosis entre 15va y 16va semana de vida.

Aves en Producción 2 dosis:

1er dosis, semana 35 de vida

2da dosis, semana 45 de vida.

##### b. Estrategia de vacunación recomendada para gallinas de postura comercial

Vacunación masiva: Todas las aves en cría y producción.

Esquema completo después de la vacunación masiva:

- En Planta de incubación: *(revisada periódicamente en función de la situación epidemiológica de la enfermedad).*

Día 1 vacuna vectorizada (dosis completa).

- Aves en cría 3 dosis:

1er dosis: 1ra semana de vida.

2da dosis: 4ta a 6ta semana de vida.

3ra dosis: 13 y 15 semana de vida.

- Aves en Producción:

1er dosis: semana 45 de vida.  
2da dosis: semana 65 de vida.

c. Estrategia de vacunación recomendada para pollos de engorde

En Planta de incubación: Día 1 vacuna vectorizada (dosis completa)

d. Aves de combate.

Se deberán aplicar 3 campañas de vacunación anuales.

V. Procedimientos para obtención y aplicación del biológico.

- 1) Toda solicitud de registro de vacuna contra la IAAP deberá proveer información de la calidad y potencia de la vacuna conforme al manual terrestre de la OMSA y lo que el SENASAG disponga.
- 2) Esta información debe comprender estudios de superación de pruebas de eficacia contra el virus de la IAAP; la información de la prueba de potencia deberá incluir datos sobre la respuesta inmunitaria o en un desafío y posterior evaluación de la morbilidad, la mortalidad y el grado de reducción de la replicación del virus de desafío en las vías respiratorias (orofaringueo o traqueal) e intestinal (cloacal).
- 3) Una vez registradas las vacunas autorizadas para su aplicación en Bolivia, el importador de biológicos procede a solicitar la importación.
- 4) Los establecimientos veterinarios que deseen comercializar el biológico deberán cumplir lo establecido en la R.A. 207/2010, para su habilitación como expendedor de vacuna contra I.A.

a. Procedimiento de compra para el avicultor.

1. El productor avícola deberá solicitar ante la oficina del SENASAG la autorización de compra de vacuna, en función a la cantidad de aves que se encuentren registradas al momento de la solicitud en el sistema gran paititi, adjuntando N° de registro sanitario del establecimiento avícola y documento que acredite compromiso del médico veterinario acreditado de trabajo para el establecimiento de referencia. La solicitud de compra de vacuna deberá contar con el visto bueno del veterinario acreditado quien certifica que las aves están aptas para recibir el biológico, en caso contrario se deberá presentar prueba de laboratorio que certifique que las aves son negativas a la enfermedad según PCR.
2. El expendedor de biológico es el responsable de entregar el biológico con la suficiente cantidad de hielo para la conservación de la cadena de frío, además de la boleta donde se declara los datos del biológico:
  - a. Cantidad de dosis
  - b. Laboratorio de origen
  - c. Serie y partida de la vacuna
  - d. País de procedencia
  - e. fecha de compra de la vacuna

Además, deberá llevar registro en el que se indique: nombre del comprador, fecha de la venta, ubicación del establecimiento avícola, origen de la vacuna, lote, serie, cantidad de dosis vendidas. La información deberá remitirse al SENASAG; registro de control de ingresos y salidas de manera sistemática de su cámara.

3. Una vez adquirido el biológico el veterinario acreditado será el responsable de la aplicación, considerando bioseguridad, cadena de frío, dosis y vías de administración.
4. Al finalizar la vacunación el acreditado deberá emitir el certificado de vacunación y cuando se habilite la emisión de certificado de vacunación mediante el sistema gran paititi, el acreditado será el responsable de subir la información de la vacunación al sistema: (ver anexos)
  - a. Datos del expendedor y del comprador
  - b. Datos de la vacuna
  - c. Datos del establecimiento avícola.
5. Al finalizar la vacunación el acreditado emitirá el certificado de vacunación con cuya presentación se podrá obtener la GMA. Este proceso será automatizado mediante el sistema Gran paititi, quedando como responsable de subir la información de la vacuna/vacunación el veterinario acreditado.
6. La compra de vacuna será autorizada por el SENASAG, mediante el formulario de compra y venta.
7. El manejo de vacunas, deberá realizarse bajo estrictas medidas de conservación de acuerdo a especificaciones del fabricante, que garantice el cumplimiento de la cadena de frío y bioseguridad hasta el momento de la aplicación del biológico en las aves.
8. Se prohíbe el uso y tenencia de vacunas y otros biológicos, cuya elaboración involucre en forma directa o indirecta el virus de la enfermedad de Influenza aviar, que no esté autorizada por el SENASAG.
9. El SENASAG podrá tomar y remitir muestras del biológico a laboratorio oficial para determinar su calidad, cuyo costo económico será cubierto por el establecimiento o empresa dueña del biológico.
10. La vacuna que no cumpla con las condiciones será decomisada e incinerada, levantándose el acta correspondiente a cargo del personal del SENASAG, cuyo costo económico será cubierta por el propietario del biológico.

## VI. Monitoreo.

---

El seguimiento a la eficacia de la vacunación será de 2 maneras:

- (I) El control de cumplimiento de la vacunación será realizado en las especies contempladas en la estrategia de vacunación, y será evaluado de manera documental y según los resultados de producción de anticuerpos en las parvadas vacunadas. El análisis considerará la estimación de las coberturas de la vacunación con relación a la población diana.
- (II) La vigilancia del nivel de protección estará en base a la relación establecida entre anticuerpos y protección. Se aplicarán estudios de demostración de seroconversión

con una media satisfactoria y los títulos deben estar consistentemente por encima los valores umbral de protección.

Los resultados del monitoreo servirán para la evaluación del proceso de erradicación de la IAAP y su continuidad será analizada sistemáticamente en razón de los riesgos de transmisión identificados por el PRONESA.

Los costos económicos de los monitoreos para medir niveles de protección inmunitaria que desarrolle el SENASAG serán cubierto por las empresas importadoras de la vacuna.

La vacunación incorrecta puede conducir a una inmunidad insuficiente y a la mutación del virus de la IAAP.

#### DETECCION DE VIRUS EN AVES VACUNADAS

El monitoreo en poblaciones vacunadas será también para determinar si el virus todavía está circulando en estas poblaciones. El SENASAG aplicará el principio DIVA o uso de aves centinelas. Dependiendo el tipo de vacuna aplicada el PRONESA evaluará si existe infección y transmisión en aves vacunadas.

- 1) Los muestreos para pruebas de serología, aislamiento viral o biología molecular, serán realizados por el veterinario acreditado responsable de la sanidad del establecimiento avícola o por veterinario oficial del SENASAG.
- 2) Los muestreos para detectar infección serán de carácter obligatorio en todas las aves de corral. La frecuencia de estos muestreos obedecerá a la situación epidemiológica del lugar y se realizará en función a los programas de vigilancia establecidos por el SENASAG.
- 3) En caso de observar signos clínicos compatibles con la enfermedad de IAAP el propietario o responsable de la sanidad del establecimiento avícola debe notificar obligatoria y oportunamente al SENASAG de su jurisdicción, quien deberá enviar muestras para investigación mediante pruebas de laboratorio como ser, aislamiento del virus, biología molecular y tipificación viral.
- 4) La prueba diagnóstica oficial para el programa de control y erradicación de Influenza aviar es el aislamiento viral y la identificación del virus mediante pruebas moleculares, las pruebas serológicas servirán de apoyo.

#### VII. Pruebas de diagnóstico.

---

1. Para fines del plan de control y erradicación de IAAP, las pruebas diagnósticas confirmatorias se realizarán solo en los laboratorios oficiales de sanidad animal del SENASAG. Los laboratorios habilitados ante la autoridad competente podrán realizar pruebas screening.
2. Para la identificación del virus de Influenza aviar se realizarán las pruebas de aislamiento viral y biología molecular, debiéndose recolectar muestras de tráquea/laringe, intestino, pulmón, bazo, encéfalo, tonsilas cecales u obtener hisopos traqueales/faríngeos y cloacales, hisopos cloacales y/o hisopos faríngeos y /o de heces frescas.
3. Todo laboratorio oficial o habilitado está en la obligación de reportar de forma inmediata al PRONESA mediante copia del resultado correspondiente de las muestras positivas a enfermedades de notificación obligatoria y aquellas que están bajo control oficial y semanalmente de todos los diagnósticos realizados por el laboratorio al

sistema nacional de vigilancia epidemiológica, coordinación nacional de sanidad avícola, coordinación regional de sanidad avícola y cuando el servicio oficial así lo requiera en los formatos establecidos.

4. El costo de los análisis de las muestras procesadas para Influenza aviar en casos de notificación o sospecha de ocurrencia de brote serán cubiertos por el programa, así mismo los análisis de las muestras serológicas y confirmativas en aves de crianza familiar serán cubiertas por el programa cuando las muestras deriven de las notificaciones de sospecha de enfermedades, de acuerdo al avance y evaluación se podrá modificar el presente artículo con la finalidad garantizar la continuidad del programa.
5. Los resultados del monitoreo serán evaluados en el marco del proceso de erradicación de la IAAP y la continuidad de la vacunación será analizada sistemáticamente en razón de los riesgos de transmisión identificados por el PRONESA.

#### VIII. Documentación de referencia.

---

- OMSA, 2023. Código sanitario para los animales terrestres.
- OMSA. 2004. Information document on avian influenza vaccination. <https://www.woah.org/app/uploads/2013/04/guidelines20on20ai20vaccination.pdf>
- SENASAG, 2023. Resolución Administrativa 010/2023 que aprueba el Plan de contingencia de la IAAP. 27 de febrero de 2023.
- SENASAG, 2023. Resolución Administrativa 025/2023 que aprueba el establecimiento de una zona de contención y medidas adicionales para el control y erradicación de la IAAP en áreas afectadas por la infección. 02 de febrero de 2023.
- SENASAG, 2023. Resolución Administrativa 035/2023 que incorpora la vacunación contra la IAAP como herramienta complementaria en la estrategia de control y erradicación de la IAAP. 16 de febrero de 2023.
- SENASAG, 2023. Instructiva SENASAG/JNSA/ No. 07/2023 del 20 de febrero referente a la intensificación de la bioseguridad en granjas con registro sanitario SENASAG.
- Sims, L. Issues to consider when using vaccination against high pathogenicity avian influenza (HPAI). FAO consultant. Asia Pacific veterinary information services.